

RV: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR PARTE DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RAD. 2023-00071 DE KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA Y OTROS CONTRA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y BLANCA EMMA TRI...

diana sanclemente torres <SJURIDICOSAS@hotmail.com>

Lun 10/07/2023 9:39

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Del Carmen Quintero Cardenas <mquinteroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (17 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..pdf; PODER SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - PROCESO KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..pdf; PÓLIZA SEGUROS DE AUTOS No. 900000046044.pdf; CONDICIONADO GENERAL PROFORMA F-01-40-207.pdf; CERTIFICADO DE TRADICIÓN VEHÍCULO DE PLACA WMX-400.pdf; HISTORICO DE PROPIETARIOS VEHÍCULO DE PLACA WMX-400.pdf; HISTÓRICO VEHICULAR VEHÍCULO DE PLACA WMX-400.pdf; CONSTANCIA DE ENVÍO - KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA.pdf; CONSTANCIA DE ENVÍO CONTESTACIÓN DEMANDA POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..pdf;

Buenos días

Adjunto reenvío contestación a la demanda por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., junto con el soporte de envío de fecha 15 de mayo de 2023.

DOCTORA

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2023-00071-00

DIANA SANCLEMENTE TORRES, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.864.811 de Buga - Valle, abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 44.379 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, respetuosamente me dirijo a Usted para **CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA POR LA SEÑORA KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA Y OTROS** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ**, estando dentro de la oportunidad procesal para hacerlo.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. anexo la siguiente documentación en formato PDF y copio el presente correo a las demás partes del proceso:

- 1) Contestación a la demanda por Seguros Generales Suramericana S.A.
- 2) Poder para actuar.
- 3) Certificado de existencia y representación legal de Seguros Generales Suramericana S.A.
- 4) Póliza de Seguro de Autos (Plan Utilitarios y Pesados) No. 900000046044, vigencia comprendida entre el 26/02/2022 a 26/02/2023.
- 5) Condicionado General proforma F-01-40-207, que forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Autos No. 900000046044, vigencia comprendida entre el 26/02/2022 a 26/02/2023.
- 6) Certificado de Tradición del vehículo de placa WMX-400, de propiedad de la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ.
- 7) Histórico de propietarios del Vehículo de placa WMX-400, de propiedad de la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ.
- 8) Histórico vehicular del vehículo de placa WMX-400, de propiedad de la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ.

Solicito al honorable Despacho, confirmar el recibo del presente correo y tener por contestada la demanda por Seguros Generales Suramericana S.A., dentro del término procesal oportuno.

Atentamente,

DIANA SANCLEMENTE TORRES

C.C. 38.864.811

T.P. 44.379



DOCTORA

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2023-00071-00

DEMANDANTE: KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA Y OTROS

**DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y
BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A.**

DIANA SANCLEMENTE TORRES, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle), identificada con cédula de ciudadanía No. 38.864.811 expedida en Buga (Valle), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.379 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por la **Dra. MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA**, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.935.338 de Cali, conforme al poder a mi otorgado, el cual aporto al presente proceso, respetuosamente me dirijo a Usted, para contestar la demanda instaurada por la señora **KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA Y OTROS** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ**.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: ES CIERTO.

De acuerdo con el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A001399245, suscrito por el Agente de Tránsito DARWIN CORDOBA, de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, obrante en el proceso, el accidente de tránsito ocurrió el día 17 de marzo de 2022, a las 10:20 horas, en la Carrera 39 con Calle 42 de la Ciudad de Santiago de Cali.

Como clase de accidente se estableció: Choque con vehículo.

Como características del lugar se estableció: Área: Urbana, Sector: Comercial, Diseño: Intersección, Condición climática: Normal.

Como características de la vía, se consignó: Para la vía No. 1: Geométricas: recta, plano y con andén. Utilización: Un sentido, Calzadas: Dos, Carriles: Tres o más, en buen estado, Condición: Seca, Con iluminación artificial, Línea de carril blanca: Segmentada, Visibilidad: Normal.

Para la vía No. 2: Geométricas: recta, plano y con andén. Utilización: Un sentido. Calzadas: Dos. Carriles: Dos. En buen estado. Condición: Seca. Con iluminación artificial. Señales verticales: PARE. Señales horizontales: Línea de PARE. Línea de carril blanca: Segmentada. Visibilidad: Normal.

Los vehículos involucrados en el accidente de tránsito fueron los siguientes:

Vehículo No. 1: Camioneta de placa **WMX-400**, Marca Changan, Línea Mini, color Blanco, modelo 2017, conducido por el señor JHONATAN MOLINA BALCAZAR, C.C. 1.144.140.163, y propiedad de la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ.

Vehículo No.2: Motocicleta de placa **IQB-48E**, Marca Bajaj, Línea Platino, Color Negro, Modelo 2017, conducida por el señor BRAYAN S. ÁLVAREZ OSORIO, C.C. 1.143.855.424, y propiedad del señor JOSE LEONEL OSORIO VILLA.

En calidad de acompañante del Vehículo No. 2: KAREN Y. OSORIO ZAPATA, C.C. 1.143.964.607.

Como hipótesis del accidente, se establecieron para el Vehículo No. 1: La identificada con el código No. 112 que corresponde a *“Desobedecer Señales o Normas de Tránsito”* y el código 123 que corresponde a: *“No respetar prelación de intersecciones o giros”* y se especificó: *“Desobedecer señales de tránsito y no respetar prelación, para el vehículo No, 1 Placas WMX-400.”*

En observaciones, se consignó: *“No se realiza prueba de alcoholemia al conductor de la moto por estado de salud. La camioneta fue movida del lugar de los hechos.”*

AL HECHO 2: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Frente a que la propietaria del vehículo de placa WMX-400, es la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ, es cierto, de acuerdo a certificado de tradición que se aporta con la presente contestación. Se resalta al Despacho, que la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ, no funge como asegurada en la Póliza de Seguro de Autos, suscrita con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se tiene que, entre **FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se celebró un contrato de Seguros contenido en la **Póliza No. 900000046044**, SEGURO DE AUTOS (Plan Utilitarios y Pesados), para la vigencia comprendida entre el **26 de febrero de 2022** hasta el **26 de febrero de 2023**, donde funge como **tomadora, asegurada y beneficiaria** la señora **FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA**.



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)
Nombres y apellidos o razón social
FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA
Cédula
66921568
Dirección
CR 47 C # 43 32, SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono
3285956
Correo electrónico
madealambres96@gmail.com



INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO
Número de la póliza
900000046044
Valor sin IVA
\$ 999,888
Oficina de radicación
EL LIMONAR
Valor IVA
\$ 189,979
Forma de pago
ANUAL
Total a pagar
\$ 1,189,867



VIGENCIA DE TU SEGURO
Desde
26-FEB-2022
Hasta
26-FEB-2023
Ciudad de expedición
SANTIAGO DE CALI
Fecha de expedición
24 de enero 2022

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO
% de bonificación
0%

ASEGURADO (PROPIETARIO DE TU CARRO)
Nombre
FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA
Cédula
66921568

BENEFICIARIO
Nombre
FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA
Cédula
66921568

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - NIT 890.903.407-9

2393

El vehículo de Placas: **WMX-400**, Modelo: **2017**, Marca: **CHANGAN – MINI TRUCK PICKUP ENERGY – MT 1200CC SA EST**, Clase: UTILITARIOS, Servicio: PARTICULAR, Motor: JL473QG30A033534, Chasis o serie: LSCAB13R6HG802625.

Conforme a lo anterior, la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SANCHEZ, propietaria del vehículo de placa WMX-400 y demandada en el presente proceso, no está asegurada en Seguros Generales Suramericana S.A.

Calle 22N # 8N -63 Edificio Apolo Oficina 202 Barrio Santa Mónica / Cali – Valle

dsancle@emcali.net.co Tel. 660 9117 Cel. 315 556 7213

De conformidad con las condiciones generales Proforma F-01-40-207, que forma parte integrante del Seguro de Autos (Pla Utilitarios y Pesados) No. 900000046044, se establece frente a la cobertura DAÑOS A TERCEROS:

“1. DAÑOS A TERCEROS

1.1 Cobertura

SURA pagara los perjuicios Patrimoniales y Extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El vehículo asegurado cuando usted lo estaba manejando.*
- b) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que usted haya autorizado para conducirlo.*
- c) El vehículo asegurado cuando se haya desplazado solo.*
- d) Un tráiler que sea halado por el vehículo asegurado.*
- e) Un vehículo diferente del vehículo asegurado si el asegurado lo estaba conduciendo debidamente autorizado.*

Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir el vehículo, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.” Subrayado propio

La responsabilidad de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se circunscribirá a la suma asegurada indicada en la caratula de la póliza, a los límites contractuales pactados y se encuentra condicionada a la declaratoria de responsabilidad civil del asegurado o persona que conduzca el vehículo amparado, siempre y cuando los valores pretendidos se ajusten a la jurisprudencia actual.

Debe tenerse en cuenta que, la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ, no funge como tomadora, ni como asegurada, ni como beneficiaria, dentro del contrato de seguros, por tanto, la Póliza de Seguro de Autos (Plan Utilitarios y Pesado) No. 900000046044, no tiene cobertura para el presente siniestro.

AL HECHO 3: ES CIERTO.

Obra en el proceso Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A001399245, elaborado por el agente de tránsito DARWIN CÓRDOBA MARÍN.

Obra igualmente, Informe Ejecutivo -FPJ-3-, suscrito por el agente de tránsito DARWIN CÓRDOBA MARÍN, donde consta:

“LA CENTRAL DE TRÁNSITO ME REPORTA UN ACCIDENTE QUE OCURRIÓ EN LA CARRERA 39 CON CALLE 42, REPORTO AL LLEGAR AL SITIO DE LOS HECHOS REPORTO POSITIVO Y SE HALLA UN AGENTE DE LA POLICIA NACIONAL QUIEN ACTÚA COMO PRIMER RESPONDIENTE Y HACE LA ENTREGA DEL FORMATO (FPJ-4) Y DE LA ESCENA ASEGURADA MAS NO ACORDONADA DEL LUGAR DE LOS HECHOS. SE OBSERVA DOS VEHÍCULOS (CAMIONETA Y MOTOCICLETA) LA CAMIONETA FUE MOVIDA DEL LUGAR DE LOS HECHOS. ME INFORMAN QUE UN CONDUCTO Y LA ACOMPAÑANTE RESULTARON LESIONADOS Y FUERON TRASLADADOS A LA CLÍNICA SANTA CLARA...”

De acuerdo a lo establecido en el Informe ejecutivo –FPJ-3-, la primera persona en llegar al lugar de los hechos, no fue el agente de tránsito DARWIN CÓRDOBA MARÍN, sino el agente de la Policía Nacional JORGE ENRIQUE CHAVES REALPE, quien realiza el formato de Actuación del Primer Responsable -FPJ-04-.

AL HECHO 4: ES CIERTO, DE ACUERDO A PRUEBA DOCUMENTAL OBRANTE EN EL PROCESO.

La parte actora, aporta prueba documental consistente en “FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL”, de la Fiscalía General de la Nación, donde consta que el día 23 de marzo de 2022, se recepcionó Querella en contra del señor JHONATAN MOLINA BELALCAZAR, por el delito de lesiones culposas en medio motorizado, de conformidad con el artículo 120, inciso 2° del Código Penal, bajo el radicado 760016099165202280980.

AL HECHO 5: ES CIERTO.

Obra en el proceso, historia clínica de la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara, donde fue remitida la señora KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA, el día 17 de marzo de 2022:

"MOTIVO DE CONSULTA: "ACCIDENTE DE TRÁNSITO"

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE TRAÍDO EN AMBULANCIA POR PARAMÉDICOS QUIEN PRESENTA ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL CUAL RECIBE TRAUMA EN CADERA IZQ, FEMUR IZQ, RODILLA IZQ CON POSTERIOR DOLOR EVA 7/10, EDEMA Y LIMITACIÓN FUNCIONAL DE ÁREAS AFECTADAS. NIEGA TRAUMA EN CRÁNEO, NIEGA TRAUMA EN TÓRAX, ABDOMEN Y PELVIS, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGÍA.

18-03-2022

Evolución

ACCIDENTE DE TRÁNSITO, TRAUMA EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, PRESENTA FRACTURA DIAFISIARIA CONMINUTA DE FEMUR IZQUIERDO Y HERIDA EN TERCIO PROXIMAL CARA ANTERIOR DE LA PIERNA IZQUIERDA, CON BORDES IRREGULARES E HIPOPERFUNDIDOS CON HERNIECIÓN GRASA Y DISRUPCIÓN DEL MÚSCULO TIBIAL ANTERIOR, RIESGO DE INFECCIÓN."

AL HECHO 6: ES CIERTO, DE ACUERDO A LA HISTORIA CLÍNICA DE LA UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA, OBRANTE EN EL PROCESO COMO PRUEBA DOCUMENTAL.**AL HECHO 7: ES CIERTO, DE ACUERDO A PRUEBA DOCUMENTA OBRANTE EN EL PROCESO.**

De acuerdo con historia clínica de la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara, la señora KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA, reingresa el día 15 de septiembre de 2022:

"ENFERMEDAD ACTUAL

RECONSULTA

PACIENTE RECONSULTANTE POR DOLOR EN FEMUR IZQUIERDO CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO EL 21.04.2022, CON FRACTURA DE DIAFISIS DE FEMUR IZQUIERDO MANEJADO DE FORMA QUIRÚRGICA CON POSTERIOR COMPLICACIÓN CON TROMBOSIS VENOSA MANEJADA CON ANTICUAGULACIÓN CON POSTERIOR EVOLUCIÓN ADECUADA.

EN EL MOMENTO EN CONTINUACIÓN DE TERAPIA FÍSICA CONSULTA AL SERVICIO DEBIDO A DOLOR DE APARICIÓN EL DIA DE AYER DE INTENSIDAD SEVERA 10/10 QUE LIMITA MOVILIDAD Y DEAMBULACIÓN DE LA PACIENTE, NIEGA FIEBRE, NIEGA CAMBIOS EN COLORACIÓN, NIEGA TRAUMATISMOS RECIENTES NIEGA OTROS SÍNTOMAS EN OTROS SISTEMAS.

16-09-2022

Evolución

PACIENTE CON AP DE TTO QX POR FRACTURA DE FEMUR SEGMENTARIA MANEJO CON PLACA DE FEMUR DISTAL LADO IZQ CON EXCELENTE RESULTADO OPERADA HACE 6 MESES AHORA CONSULTA PORQUE EN TERAPIA FÍSICA PONEN MÁS PESO DE LO ADECUADO SIENDE DOLOR CONSULTA POR URG TOMAN RX QUE MUESTRA FRACTURA DE MATERIAL DE OST DOLOR LIMITACIÓN PARA LA FUNCIÓN...

Plan de Manejo

REQUIERE TTO QX RETIRO DE MATERIA DE OST EN FEMUR IZQ EDUCCIÓN ABIERTA MAS OST CON PLACA DE FEMUR DISTAL DE ALTO PERFIL CHIPS 10CC"

AL HECHO 8: ES CIERTO.

Obra en el proceso, INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE, del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BÁSICA URI AGUA BLANCA, de fecha 18 de octubre de 2022, donde consta Segundo Reconocimiento Médico Legal realizado a la señora KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA, determinando como parámetros médico legales:

"Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro izquierdo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter permanente."

AL HECHO 9: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Obra en el proceso, DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL, de fecha 01/12/2022, donde consta, que la señora KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA, fue valorada el día 30/11/2022, obteniendo como concepto final del dictamen:

“7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Pondera) – Título I	10,85%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales – Título II	18,30%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	29,15%”

AL HECHO 10: NO ES UN HECHO, HACE REFERENCIA A PERJUICIOS DE CARÁCTER EXTRAPATRIMONIAL (DAÑO MORAL), LOS CUALES SON OBJETO DE PRUEBA EN EL PRESENTE PROCESO.

El daño moral se puede definir como aquello que impacta en la órbita interna del sujeto, en particular en su esfera emocional-espiritual, de modo que su manifestación no es única, sino que depende de la reacción de cada sujeto.

La Corte ha aclarado que el daño moral debe ser de entidad y trascendencia, pues no se puede indemnizar una simple molestia, disgusto o perturbación. Al respecto, la Corte ha dicho: “Este daño, entonces, debe ser de grave entidad o trascendencia, lo que significa que no debe ser insustancial o fútil, pues no es una simple molestia la que constituye el objeto de la tutela civil”

AL HECHO 11: NO ES UN HECHO, HACE REFERENCIA A PERJUICIOS DE CARÁCTER EXTRAPATRIMONIAL (DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN), LOS CUALES SON OBJETO DE PRUEBA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

AL HECHO 12: NO ES UN HECHO, HACE REFERENCIA A PERJUICIOS DE DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN, LOS CUALES SON OBJETO DE PRUEBA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

Debe tenerse en cuenta que estos perjuicios de naturaleza extrapatrimonial, son de carácter especial y con estructura jurídica propia, consiste en la afectación emocional que genera pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos (actividades deportivas, sociales, lúdicas, placenteras etc.)

Los perjuicios de daño a la vida en relación, son reconocidos únicamente a la víctima directa, acorde con las circunstancias probatorias y grado de afectación, por tanto, los hijos de la lesionada, no están legitimados para solicitar la indemnización de este perjuicio.

AL HECHO 13: ES CIERTO, DE ACUERDO A PRUEBA DOCUMENTAL OBRANTE EN EL PROCESO.

Obra en el proceso, Certificación suscrita por el Jefe de la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Florida Valle, de fecha 11 de mayo de 2022, donde consta que el señor JOSE LEONEL OSORIO VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.944.036, era el propietario de la motocicleta de placa IQB-48E, marca Bajaj, línea Platino 110, modelo 2017.

AL HECHO 14: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Es cierto, frente a la cotización de fecha 20 de mayo de 2022, por valor de \$6.690.700, realizada por el taller MOTOS Y MOTOS TRIANA S.A., obrante en el proceso como prueba documental.

Al respecto, no es posible establecer que todos los daños que pretende reparar la parte actora, sobrevinieron como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 17 de marzo de 2022.

Deberá tenerse en cuenta, lo consignado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001399245, frente a los daños sufridos por la motocicleta de placa IQB-48E:

*"8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO
Tanque, carenaje, dirección y otros por determinar."*

AL HECHO 15: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

A mi representada, no le constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito del día 17 de marzo de 2022, así como tampoco la trayectoria pre-impacto.

Se resalta, que, de acuerdo a lo consignado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A001399245, la camioneta de placa WMX-400 (Vehículo No. 1), fue movida del lugar de los hechos, por tanto, no se tiene certeza de la posición final en la que quedaron los vehículos involucrados en el accidente de tránsito.

Debe tenerse en cuenta, que el agente de tránsito DARWIN CÓRDOBA MARÍN, encargado de diligenciar el Informe Policial de Accidente de Tránsito, llegó al lugar de los hechos, aproximadamente 2 horas después de ocurrido el siniestro.

AL HECHO 16: NO ES UN HECHO, SE TRATA DE UNA CONSIDERACIÓN SUBJETIVA REALIZADA POR LA PARTE ACTORA.

El Código Nacional de Tránsito, establece las normas que debe tener en cuenta todo conductor, al momento de llegar a una intersección, así:

“Artículo 66. Giros en cruce de intersección

El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

PARÁGRAFO. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.”

De acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito, ambos vehículos involucrados en el accidente de tránsito, tanto el vehículo No. 1 camioneta de placa WMX-400, así como el vehículo No. 2, motocicleta de placa IQB-48E, donde se desplazaban el señor BRAHIAM STIVEN ÁLVAREZ OSORIO como conductor y la señora KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA en calidad de pasajera, tenían la obligación de reducir la velocidad al llegar a la intersección vial.

AL HECHO 17: ES PARCIALMENTE CIERTO.

De conformidad con lo establecido por el agente de tránsito DARWIN CÓRDOBA MARÍN, en el formato “*INFORME EJECUTIVO –FPJ-3-*”:

“...DE ACUERDO A LA VÍA, LAS CARACTERÍSTICAS, SEÑALIZACIÓN, EVIDENCIAS FÍSICAS Y LA INFORMACIÓN RECOLECTADA. DETERMINO COMO HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE EL COD. 112 DESOBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO Y EL ARTÍCULO 109 DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA LEY 769 DE 2002, TODOS LOS USUARIOS DE LA VÍA ESTAN OBLIGADOS A OBEDECER LAS SEÑALES DE TRÁNSITO Y EL COD. 123 NO RESPETAR LAS PRELACIONES DE INTERSECCIONES O GIROS Y EL ARTÍCULO 66 DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA LEY 769 DE 2002, EL CONDUCTOR QUE TRANSITE POR UNA VÍA SIN PRELACIÓN DEBERÁ DETENER COMPLETAMENTE SU VEHÍCULO AL LLEGAR A UN CRUCE Y DONDE NO HAYA SEMÁFORO TOMARÁ LAS PRECAUCIONES DEBIDAS E INICIARÁ LA MARCHA CUANDO LE CORRESPONDA PARA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA No. WMX400.”

Es importante mencionar que el guarda de tránsito no es un testigo presencial del hecho, pues este llega al sitio después de ocurrido el accidente de tránsito, siendo un testigo ex post facto. Por tanto, esta hipótesis no constituye un juicio de responsabilidad de carácter absoluto e irrefutable.

Se resalta al Despacho, que, si bien al interior del proceso obra Croquis (Bosquejo Topográfico), que forma parte integrante del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A001399245, levantado con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 17 de marzo de 2022, el mismo, no constituye prueba plena de la forma en que ocurrieron los hechos, toda vez que, el agente de tránsito, llegó al lugar de los hechos, pasadas aproximadamente 2 horas desde la ocurrencia del siniestro, por tanto, ya se había movido la camioneta de su posición final y el conductor y la pasajera de la motocicleta de placa IQB-48E, ya habían sido llevados a la clínica Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara, lo cual, se puede evidenciar con la fecha y hora de levantamiento del IPAT:

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE MOVILIDAD	INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO				No. A001399245		 SECRETARÍA DE MOVILIDAD
	1. ORGANISMO DE TRÁNSITO		7 6 0 0 1 0 0 0		2. GRAVEDAD		
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI				CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☒ SOLO DAÑOS ☐			
3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS				Lat. ° ′ ″		3.1. LOCALIDAD O COMUNA	
CARRERA 39 calle v2				Long. ° ′ ″		16	
CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD							
4. FECHA Y HORA		5. CLASE DE ACCIDENTE		5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO			
17/03/2022 10:20 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA		CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE ☐ 4 ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐ 5 VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐ 6		VEHICULO ☒ MURO ☐ 1 SEMÁFORO ☐ 5 TARIMA, CASETA ☐ 9 TREN ☐ POSTE ☐ 2 INMUEBLE ☐ 6 VEHICULO ESTACIONADO ☐ 10 SEMOVIENTE ☐ ARBOL ☐ 3 HIDRANTE ☐ 7 OTRO ☐ 11 OBJETO FIJO ☐ 4 BARANDA ☐ 4 WALLA, SEÑAL ☐ 8			
17/03/2022 12:00 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO							

AL HECHO 18: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Las hipótesis planteadas en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A001399245, fueron las identificadas con el código 112: *“Desobedecer señales o normas de tránsito”* y la identificada con el código 123: *“No respetar prelación de intersecciones o giros.”*, para el vehículo No. 1, de placa WMX-400, conducido por el señor JHONATAN MOLINA BELALCAZAR.

Se resalta que esta es una hipótesis que deberá ser objeto de prueba en el presente proceso.

De acuerdo con la **Resolución No. 0011268 de 2012, “Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones”**, expedida por el Ministerio de Transporte, en el Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito, se establece frente a la hipótesis:

“Recuerde que la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos.”

Por su parte, el conductor de la motocicleta de placa IQB-48E, el BRAHIAM STIVEN ÁLVAREZ OSORIO, también desarrollaba una actividad peligrosa, que le imponía deberes de conducta de PRUDENCIA, PERICIA Y CUIDADO y el acatamiento de las normas del Código Nacional de Tránsito a saber:

El artículo 55 establece:

“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

El artículo 94 establece:

“Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban.

Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles.

Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código. Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.”

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que se declaren favorablemente las pretensiones de la demanda, pues deben probarse por la parte actora, los elementos esenciales de la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que tiene como fuente normativa la disposición del artículo 2341 del Código Civil, que establece:

"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido."

De acuerdo con la Jurisprudencia Nacional, quien por sí o por medio de sus agentes cause a otro un daño, originado en hecho o culpa suyos, jurídicamente queda obligado a resarcirlo; y según los principios de la carga de la prueba, quien, en tal supuesto, demanda la indemnización, tiene el deber de demostrar, el daño padecido, el hecho intencional o culposo del demandado y la relación de causalidad, entre el proceder o la omisión negligente de éste y el perjuicio sufrido por aquel.

La jurisprudencia es unánime en establecer que, probado el vínculo de causalidad entre la actividad peligrosa y el daño, el demandado solo puede exonerarse demostrando una causa extraña, la cual puede estar constituida por una fuerza mayor, o caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero, o el hecho exclusivo de la víctima.

De otra parte, el artículo 2356 del Código Civil, dispone que: *"por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta"*, norma a partir de la cual se ha edificado el régimen de responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas con culpa presunta.

Así las cosas, en la jurisprudencia se ha equiparado desde el punto de vista probatorio a las llamadas presunciones de responsabilidad, pues, en la actualidad, al demandado, no le basta demostrar la ausencia de culpa, sino el rompimiento del vínculo de causalidad que lo libera de la obligación de indemnizar.

Sin embargo, en el presente asunto, ambos conductores ejecutaban una actividad peligrosa, caso en el cual, el Juez deberá determinar cuál de las conductas implicadas fue la determinante en la ocurrencia del accidente.

Sobre el tema de colisión de actividades peligrosas, se pronunció el TRIBUNAL SUPERIOR del DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA DE DECISIÓN CIVIL, en sentencia del 11 de agosto de 2020, M.P. Dr. Homero Mora Insuasty, así:

“En tratándose de la responsabilidad civil extracontractual derivada de actividades peligrosas impera advertir que se encuentra vigente la tesis que ha expuesto la Corte Suprema de Justicia en providencia del 26 de agosto de 2010, expediente 2005-00611, con ponencia de la H. Magistrada Ruth Marina Díaz Rueda, previendo respecto de la responsabilidad extracontractual por actividades peligrosas en lo que al régimen probatorio atañe que:

“El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar solamente con la demostración de la ocurrencia de caso o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero”

De otra parte, no debe soslayarse que la producción del daño se ocasionó como consecuencia del ejercicio de una actividad peligrosa, ejercida simultánea y concomitantemente por los protagonistas del lamentable accidente.

En este contexto estaríamos en presencia del fenómeno que se ha dado en llamar colisión de actividades peligrosas, pues es lo cierto que tanto la víctima como el demandado, para el momento en que acaecieron los hechos estaban dedicados al ejercicio de estas actividades; por consiguiente, en estos casos, surge la controversia acerca de si tiene plena operancia la presunción de culpa del artículo 2356 del C.C., o si se neutralizan o aniquilan las presunciones, o si la mayor peligrosidad absorbe la menor o si hay presunciones recíprocas o relatividad de las actividades peligrosas, temas que han suscitado y suscitan en los tiempos que corren las más álgidas controversias, esto para significar que no es un punto pacífico y cualquier alternativa que se tome estará sometida a cuestionamientos.

Sobre el punto, nuestro Tribunal de Casación, ha sostenido que:

“(…) La (…) graduación de “culpas” en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [impone al] (…) juez [el deber] de (…) examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.”

“Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (…)” (Sala de casación civil, sentencia de 24 de agosto de 2009, rad. 200-01054-01)

“De esta manera, es lugar común sostener que el juzgador en procura de una correcta sindéresis debe ponderar la conducta de la partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar aquilatada en igual sentido una culpa o dolo del afectado, determinará su trascendencia no en razón del factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo en cuanto respecta a su incidencia causal, siendo ese soporte sobre el cual se determine la exoneración del agente o el grado de responsabilidad conforme a la influencia casual de la conducta del afectado en la generación del hecho dañoso.”

En el accidente de tránsito que dio origen al presente proceso, se vieron involucrados 2 vehículos:

° **Vehículo No. 1:** Camioneta de placa **WMX-400**, Marca Changan, Línea Mini, color Blanco, modelo 2017, conducido por el señor JHONATAN MOLINA BALCAZAR, C.C. 1.144.140.163, y propiedad de la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ.

° **Vehículo No.2:** Motocicleta de placa **IQB-48E**, Marca Bajaj, Línea Platino, Color Negro, Modelo 2017, conducida por el señor BRAYAN S. ÁLVAREZ OSORIO, C.C. 1.143.855.424, y propiedad del señor JOSE LEONEL OSORIO VILLA.

En calidad de acompañante del Vehículo No. 2: KAREN Y. OSORIO ZAPATA, C.C. 1.143.964.607.

Como hipótesis del accidente, se establecieron para el Vehículo No. 1: Las identificadas con el código No. 112 que corresponde a *“Desobedecer Señales o Normas de Tránsito”* y el código 123 que corresponde a: *“No respetar prelación de intersecciones o giros”* y se especificó: *“Desobedecer señales de tránsito y no respetar prelación, para el vehículo No, 1 Placas WMX-400.”*

La hipótesis planteada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001399245, suscrito por el Agente de tránsito DARWIN CÓRDOBA MARÍN, adscrito a la Secretaría de Movilidad de Cali, no constituye plena prueba de la causa determinante del siniestro, pues el Agente de Tránsito DARWIN CÓRDOBA MARÍN, conoció el hecho con posterioridad a su ocurrencia, es decir, NO FUE UN TESTIGO PRESENCIAL DEL ACCIDENTE.

Por su parte, el Código Nacional de Tránsito, establece las normas que debe tener en cuenta todo conductor, al momento de llegar a una intersección, así:

“Artículo 66. Giros en cruce de intersección

El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

PARÁGRAFO. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.”

De acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito, tanto el vehículo No. 1 camioneta de placa WMX-400, así como el vehículo No.2 motocicleta de placa IQB-48E, donde se desplazaban el señor BRAHIAM STIVEN ÁLVAREZ OSORIO como conductor y la señora KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA en calidad de pasajera, tenían la obligación de reducir la velocidad al llegar a la intersección vial.

Dentro del presente proceso, no se acredita con ningún medio de prueba idóneo, que el señor JHONATAN MOLINA BELALCAZAR, conductor del vehículo No. 1, camioneta de placa **WMX-400**, se encontrara transitando de manera imprudente, negligente e imperita. Por tanto, la parte actora tiene la carga de probar el fundamento fáctico de la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Frente a la condena por INTERESES MORATORIOS en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., me opongo a su reconocimiento, pues, la aseguradora no está en mora.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, cuando se trata de pretensiones declarativas, no admiten, en principio, el reconocimiento de perjuicios moratorios a partir de una fecha anterior a la sentencia declarativa.

De acuerdo con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia:

“De acuerdo con la interpretación de los principios del precepto contenido en el artículo 1080 del Código de comercio, desde el momento en que de acuerdo con este precepto ha de entenderse que comienza la mora del asegurador, es decir, desde el día en que la deuda a su cargo es líquida y exigible, o mejor, lo habría sido racionalmente, si no hubiere diferido sin motivo legítimo, la liquidación de la indemnización y el consiguiente pago.

Y no podría ser de otra manera, si se tiene en cuenta, de una parte, que la liquidez de la deuda en línea de principio, sin perjuicio de su atemperación doctrinal y jurisprudencial, es uno de los presupuestos genéticos de la mora (in iliquidis mora non fit). De modo tal, que mientras no se tenga certeza sobre la cuantía de la prestación, no podrá sostenerse el incumplimiento del deudor y porque en materia de seguros, la obligación del asegurador, no puede superar el valor del daño realmente causado y comprobado según el artículo 1089 del Código de comercio.”

En cuanto al pago de costas y agencias en derecho, me opongo, pues al haberse acreditado una casual eximente de responsabilidad civil, no proceden estos rubros.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar la estimación de los perjuicios efectuados en la demanda bajo juramento, para lo cual estoy especificando razonadamente la inexactitud de dicha estimación así:

- Frente al **DAÑO EMERGENTE FUTURO**: La parte actora, aporta cotización por valor de \$6.690.700, por concepto de la reparación de los daños de la motocicleta de placa IQB-48E, teniendo en cuenta cotización de fecha 20 de mayo de 2022, realizada por el taller “MOTOS Y MOTOS TRIANA”.

Al respecto, no es posible establecer que todos los daños que pretende reparar la parte actora, sobrevinieron como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 17 de marzo de 2022.

- Frente al **LUCRO CESANTE**.

La parte actora solicita LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, por la suma de \$5.416.529, por concepto de los 9 meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación.

Por LUCRO CESANTE FUTURO, la parte actora solicita la suma de \$84.784.582, teniendo en cuenta la vida probable de la señora KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA, quien, para la fecha del accidente de tránsito, contaba con 27 años de edad.

Dentro del presente proceso, no obra prueba que permita determinar que la señora KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA, para la fecha de los hechos (17 de marzo de 2022), se encontrara desarrollando alguna actividad laboral o económica.

La parte actora, omite aportar certificación laboral, planillas de pago de seguridad social, que permitan verificar el salario base de cotización.

Deberá tenerse en cuenta que, de acuerdo con el Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, obrante en el proceso como prueba documental, se estableció para la señora KREN YURLEDY OSORIO ZAPATA, una pérdida de capacidad laboral de 29,15%.

Frente a los requisitos para que proceda la indemnización, se pronunció la corte Suprema de Justicia en Sentencia SC2107-2018, Radicación: 11001-31-03-032-2011-00736-01, Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona:

“El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del “(...) perjuicio que el daño ocasionó (...)”.

Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, “(...) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (...) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario (...)” (se destaca)

En otras palabras, al margen de dejar establecida la autoría y existencia de un hecho injusto, el menoscabo que sufre una persona con ocasión del mismo, sólo podrá ser resarcible siempre y cuando demuestre su certidumbre, “porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo”. También debe ser directo, esto es, que el quebranto irrogado se haya originado “con ocasión exclusiva del [suceso arbitrario]”.

Y agrega posteriormente: “No obstante, la obligación de reparación integral del daño exige, como presupuesto habilitante, la demostración de los perjuicios, por cuanto los mismos no se aprecian inequívocos per sé.

Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que “(...) la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (...)”

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, RESPECTO DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

La falta de legitimación en la causa por pasiva, se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

La parte actora, promueve el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ en calidad de propietaria del vehículo de placa WMX-400 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placa WMX-400.

Frente a la Póliza expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se tiene que el contrato de seguros, se celebró entre la señora **FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, contenido en la **Póliza No. 900000046044**, SEGURO DE AUTOS (Plan Utilitarios y Pesados), para la vigencia comprendida entre el **26 de febrero de 2022** hasta el **26 de febrero de 2023**, donde **funge como tomador, asegurado y beneficiario la señora FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA**.



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)
Nombres y apellidos o razón social
FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA
Cédula
66921568

Dirección
CR 47 C # 43 32, SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Teléfono
3285956

Correo electrónico
madealambres96@gmail.com



INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

Número de la póliza	Valor sin IVA
900000046044	\$ 999,888
Oficina de radicación	Valor IVA
EL LIMONAR	\$ 189,979
Forma de pago	Total a pagar
ANUAL	\$ 1,189,867



VIGENCIA DE TU SEGURO

Desde	Hasta
26-FEB-2022	26-FEB-2023
Ciudad de expedición	Fecha de expedición
SANTIAGO DE CALI	24 de enero 2022

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
0%

ASEGURADO (PROPIETARIO DE TU CARRO)

Nombre
FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA

Cédula
66921568

BENEFICIARIO

Nombre
FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA

Cédula
66921568

Las coberturas del seguro son:

- Daños a Terceros.
- Asistencia.

Calle 22N # 8N -63 Edificio Apolo Oficina 202 Barrio Santa Mónica / Cali – Valle

dsancle@emcali.net.co Tel. 660 9117 Cel. 315 556 7213

De acuerdo, con el condicionado general Proforma F-01-40-207, que forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Autos (Plan Utilitarios y Pesados) No. 900000046044, frente a la cobertura de DAÑOS A TERCEROS, se establece:

Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir el vehículo, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.” Subrayado propio

Teniendo en cuenta lo establecido en la carátula de la Póliza de Seguro de Autos (Plan Utilitarios y Pesados) No. 900000046044, quien funge como **TOMADORA, ASEGURADA y BENEFICIARIA**, es la señora **FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA**, quien no fue vinculada al presente proceso.

Se resalta que, la responsabilidad de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se encuentra condicionada a la declaratoria de responsabilidad civil de la asegurada o de la persona que conduzca el vehículo amparado.

Por lo anterior, la Póliza No. 900000046044, amparaba a la señora FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA, (asegurada) y no a la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ (propietaria del vehículo), quien no forma parte del contrato de seguros, configurándose de esta forma, la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2. FALTA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOS (Plan Utilitarios y Pesados) No. 900000046044, POR CUANTO LA PERSONA QUE FUNGE EN CALIDAD DE TOMADORA, ASEGURADA Y BENEFICIARIA, ES LA SEÑORA FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA, LA CUAL, NO FIGURA COMO PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO.

A través del presente proceso, la parte actora, pretende que se declare la Responsabilidad Civil Extracontractual, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 17 de marzo de 2022, en la Carrera 39 con Calle 42 de Cali, en el que se le ocasionaron perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales a los demandantes, por parte de BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ, en calidad de propietaria del vehículo de placas WMX-400.

Que como consecuencia de la anterior declaratoria de responsabilidad, se ordene a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en virtud del contrato de seguro de responsabilidad civil que cubría al vehículo de placas WMX-400, a pagar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes.

Frente al contrato de seguros, se tiene que, fue celebrado entre **FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, contenido en la **Póliza No. 900000046044**, SEGURO DE AUTOS (Plan Utilitarios y Pesados), para la vigencia comprendida entre el **26 de febrero de 2022** hasta el **26 de febrero de 2023**, donde **funge como tomadora, asegurada y beneficiaria la señora FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA.**

El vehículo de Placas: **WMX-400**, Modelo: **2017**, Marca: **CHANGAN – MINI TRUCK PICKUP ENERGY – MT 1200CC SA EST**, Clase: **UTILITARIOS**, Servicio: **PARTICULAR**, Motor: **JL473QG30A033534**, Chasis o serie: **LSCAB13R6HG802625**.

De conformidad con el condicionado general Proforma F-01-40-207, que forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Autos (Plan Utilitarios y Pesados) No. 900000046044, se establece frente a la cobertura de **DAÑOS A TERCEROS**:

“1. DAÑOS A TERCEROS

1.2 Cobertura

SURA pagara los perjuicios Patrimoniales y Extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El vehículo asegurado cuando usted lo estaba manejando.*
- b) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que usted haya autorizado para conducirlo.*
- c) El vehículo asegurado cuando se haya desplazado solo.*
- d) Un tráiler que sea halado por el vehículo asegurado.*
- e) Un vehículo diferente del vehículo asegurado si el asegurado lo estaba conduciendo debidamente autorizado.*

Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir el vehículo, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.” Subrayado propio

De acuerdo con lo anterior, para que proceda la cobertura de Daños a Terceros, pactada en la Póliza Seguro de Autos (Plan Utilitarios y Pesados) No. 900000046044, para la vigencia comprendida entre el 26 de febrero de 2022 a 26 de febrero de 2023, debe mediar la declaratoria de responsabilidad civil de la persona asegurada, o del conductor autorizado del vehículo.

En el presente asunto, actúa como demandada la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ, en calidad de propietaria del vehículo de placa WMX-400, quien no funge en el CONTRATO DE SEGUROS como TOMADORA, ASEGURADA, ni como BENEFICIARIA del mismo.

Al respecto, deberá tenerse en cuenta que, la persona asegurada en la Póliza Seguro de Autos (Plan Utilitarios y Pesados) No. 900000046044, es la señora FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA, quien no fue demandada en el presente proceso.

Aunado a lo anterior, se resalta que, si bien el SEGURO DE AUTOS (Plan Utilitarios y Pesados), se extiende a cubrir los daños ocasionados cuando una persona autorizada maneja el vehículo asegurado, en el presente asunto, tampoco fue demandado el señor JHONATAN MOLINA BELALCAZAR, conductor autorizado del vehículo de placa WMX-400.

Por lo anterior, la Póliza de Seguro de Autos (Plan Utilitarios y Pesados) No. 900000046044, vigencia comprendida entre el 26 de febrero de 2022 a 26 de febrero de 2023, no tiene cobertura para el presente siniestro.

3. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y SU ASEGURADO.

La solidaridad deprecada frente al asegurador de ser condenado de manera directa como responsable del accidente de tránsito y de forma solidaria con la demandada, es improcedente, pues la responsabilidad de la aseguradora emerge del CONTRATO DE SEGUROS y responde dentro de los límites contractuales pactados entre la aseguradora y el asegurado. La responsabilidad de la aseguradora no emerge del accidente de tránsito como lo pretende la parte actora.

La condena solidaria es improcedente, por cuanto la aseguradora únicamente ostenta una relación contractual con el asegurado, que en este caso es la señora FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA, lo que no implica que sea responsable directo de la causación del daño.

En conclusión, para que exista obligación indemnizatoria en cabeza de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., debe mediar la declaratoria de responsabilidad civil del asegurado y se circunscribirá a las condiciones pactadas en el CONTRATO DE SEGUROS contenido en la **Póliza de Seguro (Plan Utilitarios y Pesado) No. 900000046044**, vigencia comprendida entre el **26 de febrero de 2022 a 26 de febrero de 2023**.

4. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. AL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE.

Mediante el **SEGURO DE AUTOS (Plan Utilitarios y Pesados)** celebrado entre la señora FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contenido en la POLIZA No. 900000046044, se amparan los DAÑOS A TERCEROS, causados con el vehículo de placas **WMX-400**, cobertura que se encuentra condicionada a la declaratoria de responsabilidad civil del asegurado o del conductor autorizado, frente a la persona a la cual se le causaron los daños.

En caso de un fallo desfavorable para la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, deberá tenerse en cuenta el **LIMITE DE VALOR ASEGURADO** indicado en la carátula de la Póliza de Seguro de Autos (Plan Utilitarios y Pesador) **No. 900000046044**, vigencia comprendida desde el 26 de febrero de 2022 hasta el 26 de febrero de 2023.

La suma indicada en la carátula de la póliza como VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA, es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos, durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de la compañía puede exceder de este límite de valor asegurado durante la vigencia, aunque durante el mismo periodo ocurran uno o más siniestros.

El artículo 1089 del Código de comercio, establece la CUANTIA MAXIMA DE LA INDEMNIZACION así:

“Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá en ningún caso, del valor real de interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.”

Como lo ha establecido la Jurisprudencia, respecto de la demostración de los perjuicios derivados de un accidente de tránsito, se debe acreditar la existencia real y efectiva del daño como lo establece el artículo 1077 del código de comercio. Corresponde al asegurado o al beneficiario del seguro acreditar la ocurrencia de los hechos y la cuantía de la pérdida. El perjuicio será indemnizado siempre y cuando se demuestre la existencia de esto y se declare la responsabilidad civil del conductor del vehículo asegurado, hasta los límites contratados en la póliza, aclarando que la suma asegurada no es un valor admitido, por lo tanto, en todo caso, los perjuicios deben ser debidamente acreditados y probados en el proceso judicial.

5. CARGA DE LA PRUEBA DEL NEXO CAUSAL, A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Para que exista la responsabilidad Civil, se requiere la concurrencia de tres elementos indispensables: El daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto.

Hasta la presente instancia, el elemento indispensable de la RESPONSABILIDAD CIVIL, nexo de causalidad, no se encuentra acreditado plenamente, y la carga probatoria se encuentra en cabeza de la parte actora.

En materia de Responsabilidad Civil deben conjugarse los tres elementos para que proceda su declaratoria: La culpa, el perjuicio y la relación de causalidad entre el hecho culposo o dañoso y el perjuicio, en ausencia de alguno de estos elementos, la declaración judicial deberá darse, negando la responsabilidad del demandado.

Si bien, en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A001399245, suscrito por el agente de tránsito DARWIN CÓRDOBA MARÍN, como hipótesis del accidente, se establecieron para el Vehículo No. 1: La identificada con el código No. 112 que corresponde a *“Desobedecer Señales o Normas de Tránsito”* y el código 123 que corresponde a: *“No respetar prelación de intersecciones o giros”* y se especificó: *“Desobedecer señales de tránsito y no respetar prelación, para el vehículo No, 1 Placas WMX-400.”*

Se debe tener en cuenta que los guardas de tránsito no son testigos presenciales del hecho, pues estos llegan al sitio después de ocurrido el accidente de tránsito, siendo un testigo ex post facto, en este caso, el agente de tránsito, llegó al lugar de los hechos, pasadas aproximadamente 2 horas desde la ocurrencia del siniestro.

Por tanto, la hipótesis planteada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001399245, obrante en el proceso como prueba documental, no constituye plena prueba de la causa determinante del siniestro, pues aunado a que el Agente de Tránsito DARWIN CÓRDOBA MARÍN, conoció el hecho con posterioridad a su ocurrencia.

De acuerdo con la GUÍA INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN EN TRÁNSITO, del Ministerio del Interior y de Justicia:

“dentro del Informe de Accidente existe un espacio denominado causas probables, en el cual el agente de tránsito consigna un código con la posible causa que él considera fue la del choque. En los accidentes con heridos, los agentes no colocan estas causas probables, pues es labor del Fiscal valorar la prueba, sin la “contaminación” que podría generarle la apreciación del agente de tránsito.

No obstante, estas causas probables no deben servir para prejuzgar a las partes de la conciliación.” Subrayado propio.

Por su parte, la **Resolución No. 0011268 de 2012, “Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones”**, expedida por el Ministerio de Transporte, en el Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito, se establece frente a la hipótesis:

“Recuerde que la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos.”

Por lo anterior, el Informe Policial de Accidente de Tránsito no es una prueba plena, ni absoluta para fundamentar una declaratoria de responsabilidad civil.

No es suficiente para radicar un juicio de responsabilidad civil el simple hecho de que el autor haya intervenido en su generación, sino que debe averiguarse por su grado de imputabilidad jurídica, esto es que su comportamiento haya sido jurídicamente relevante en la producción del daño.

En el caso objeto de litigio, EL NEXO DE CAUSALIDAD, se encuentra ausente de prueba, pues los medios probatorios allegados con la demanda no son suficientes para demostrar que el accidente de tránsito acaecido el día 17 de marzo de 2022, ocurrió como consecuencia de la conducta culposa del señor JHONATAN MOLINA BELALCAZAR, conductor del vehículo de placa WMX-400, pues el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A001399245, elaborado por el Agente de tránsito DARWIN CÓRDOBA MARÍN, no es suficiente para fundamentar una declaratoria de responsabilidad, en él, se incorporan unos datos tomados por la autoridad de tránsito, el cual no fue testigo presencial del accidente, por tanto, la hipótesis planteada por el funcionario, es una suposición que debe ser ratificada, tampoco se relacionaron testigos presenciales del hecho, por lo cual, es necesario de otros medios de prueba que corroboren, de manera fehaciente, la causa del accidente de tránsito.

Le corresponde a la parte actora, de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba, es decir, de aportar el material probatorio que acredite el fundamento fáctico de la demanda, so pena de la denegación de las pretensiones de la demanda.

6. PRESUNCIÓN DE CULPA DE AMBOS CONDUCTORES INVOLUCRADOS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO POR COLISIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.

La Jurisprudencia y Doctrina Nacional, han sido enfáticas en establecer, que el solo hecho de conducir, se convierte en una actividad peligrosa que corre cualquier persona que se encuentra manejando un vehículo automotor.

La actividad es peligrosa cuando rompe el equilibrio existente, colocando a las personas ante un peligro inminente de recibir lesión en su persona o en sus bienes. Por lo tanto, conducir cualquier vehículo que se impulse o tenga propulsión a través de un motor se considera como una actividad peligrosa.

Como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, tratándose de accidentes de tránsito producidos por la colisión de dos automotores, cuando estos concurren a la realización del daño, se ha postulado bajo la órbita de la PRESUNCIÓN DE CULPAS.

Por lo anterior, la parte que solicita la indemnización de perjuicios con motivo de un accidente de tránsito, debe acreditar la ocurrencia del hecho, el daño y la culpa del responsable.

De acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito, tanto el vehículo No. 1 camioneta de placa WMX-400, así como el vehículo No. 2 motocicleta de placa IQB-48E, donde se desplazaban el señor BRAHIAM ÁLVAREZ OSORIO como conductor y la señora KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA en calidad de pasajera, tenían la obligación de reducir la velocidad al llegar a la intersección vial.

Es importante resaltar, que los dos conductores desarrollaban una actividad peligrosa, que les imponía deberes de conducta de PRUDENCIA, PERICIA Y CUIDADO, quienes debían de tener la precaución por encontrarse ante una intersección.

Se presume, en consecuencia, la culpa de los dos conductores involucrados en el accidente de tránsito. En este sentido, es la parte actora quien tiene la carga procesal de acreditar los elementos de convicción para establecer que el actuar culposo del extremo demandado fue el que ocasionó el siniestro.

7. SOLICITUD EXAGERADA DE PERJUICIOS E INDEBIDA CUANTIFICACIÓN DE LOS MISMOS.

° FRENTE A LOS PERJUICIOS MORALES.

La parte actora solicita indemnización por concepto de perjuicio morales:

- \$70.000.000, para la señora KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA (Víctima directa)
- \$25.000.000, para el menor SAVI ALEXANDER OSORIO ZAPATA (Hijo de la víctima)
- \$25.000.000, para la menor MEILY DANIELA GAVIRIA OSORIO (Hija de la víctima)
- \$25.000.000, para el menor ERICK DANIEL GAVIRIA OSORIO (Hijo de la víctima)

Con respecto a la tasación de los perjuicios morales, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha considerado que este tipo de perjuicios deben ser tasados por el juez, en cada caso, según su “arbitrium judicis.”

Si bien la tasación de estos perjuicios es del resorte del arbitrio judicial, estos deben estar ajustados al precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, que ha reconocido como tope máximo, la suma de \$60.000.000, en casos de MUERTE.

Lo anterior, significa que es el Juez quien tiene la facultad de determinar el valor de la indemnización de los perjuicios morales, pero debe tener en cuenta la gravedad del daño y la intensidad del sufrimiento de la persona que lo padece acreditado en el proceso judicial y debe realizar un análisis racional del material probatorio, pues la tasación no puede ser un ejercicio caprichoso.

En consecuencia, le solicito señora Juez, en el eventual caso que se profiera una sentencia condenatoria, se sirva tasar los perjuicios morales de acuerdo a lo probado en el proceso.

° FRENTE A LOS PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN.

La parte actora solicita indemnización, por concepto de DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, así:

- \$50.000.000, para la señora KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA (Víctima directa)
- \$5.000.000, para el menor SAVI ALEXANDER OSORIO ZAPATA (Hijo de la víctima)
- \$5.000.000, para la menor MEILY DANIELA GAVIRIA OSORIO (Hija de la víctima)
- \$5.000.000, para el menor ERICK DANIEL GAVIRIA OSORIO (Hijo de la víctima)

Debe tenerse en cuenta que estos perjuicios de naturaleza extrapatrimonial, son de carácter especial y con estructura jurídica propia, consiste en la afectación emocional que genera pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos (actividades deportivas, sociales, lúdicas, placenteras etc.)

Esta afectación emocional se genera como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo, salud, o en otros bienes intangibles de la personalidad, o derechos fundamentales, sin embargo, es menester resaltar, que la tasación de estos perjuicios, es del prudente arbitrio del Juez, acorde con las circunstancias probatorias y el grado de afección de la víctima.

Esta tipología de perjuicios, son reconocidos únicamente a la víctima directa, acorde con las circunstancias probatorias y grado de afectación. En el presente proceso, con el material probatorio obrante en el proceso, no se encuentra acreditado esta clase de perjuicios.

Deberá tenerse en cuenta que, los menores SAVI ALEXANDER OSORIO ZAPATA, MEILY DANIELA GAVIRIA OSORIO y ERICK DANIEL GAVIRIA OSORIO, hijos de la lesionada, no están legitimados para solicitar la indemnización de este perjuicio, por tanto, por tanto, no es procedente su reconocimiento.

° Frente a los **PERJUICIOS PATRIMONIALES**:

- Daño Emergente

Debe tenerse en cuenta que el daño emergente es una tipología de perjuicios que debe gozar de certeza para que proceda su reconocimiento, sustentándose en la debida forma con los medios de prueba que demuestren las erogaciones realizadas por la parte actora.

El daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.

Frente al **DAÑO EMERGENTE FUTURO**, la parte actora solicita indemnización por la suma de \$6.690.700, por concepto de la reparación de los daños materiales de la motocicleta de placa IQB-48E, de acuerdo a cotización realizada en MOTOS Y MOTOS TRIANA.

Al respecto, no es posible establecer que todos los daños que pretende reparar la parte actora, sobrevinieron como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 17 de marzo de 2022.

- Lucro Cesante

Debe tenerse en cuenta que este perjuicio debe ser cierto, actual o futuro, pero de ningún modo eventual o hipotético. Para que este perjuicio se considere existente, debe aparecer como la prolongación cierta y directa del estado de cosas producido por el daño.

Este perjuicio material debe ser razonado y cuantificado de acuerdo con las pruebas aportadas por la parte que lo solicita, solo se conceden de acuerdo a una apreciación razonada y específica que el Juzgador realice fundamentado en los medios probatorios obrantes en el expediente.

La evolución jurisprudencial, ha eliminado las presunciones que han llevado a considerar que la indemnización del perjuicio, es un derecho que se tiene per se, se debe probar la existencia y cuantía y solo será reconocido a partir de la ruptura de una relación laboral y de la existencia de una actividad productiva lícita. De conformidad con lo establecido en los artículos 167 y 177 del C.G.P.

La parte actora solicita **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, por la suma de \$5.416.529, por concepto de los 9 meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación.

Por **LUCRO CESANTE FUTURO**, la parte actora solicita la suma de \$84.784.582, teniendo en cuenta la vida probable de la señora KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA, quien, para la fecha del accidente de tránsito, contaba con 27 años de edad.

Dentro del presente proceso, no obra prueba que permita determinar que la señora KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA, para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito (17 de marzo de 2022), se encontrara desarrollando alguna actividad laboral o económica.

La parte actora, omite aportar certificación laboral, planillas de pago de seguridad social, que permitan verificar el salario base de cotización.

Deberá tenerse en cuenta que, de acuerdo con el Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, obrante en el proceso como prueba documental, se estableció para la señora KREN YURLEDY OSORIO ZAPATA, una pérdida de capacidad laboral de 29,15%.

Se debe tener en cuenta que para que esta modalidad de perjuicio sea indemnizable debe ser cierto, de ningún modo eventual o hipotético, debe aparecer como la prolongación cierta y directa del estado de cosas producido por el daño.

8. LA INNOMINADA.

Solicito al Despacho declarar probada cualquier excepción que se demuestre en el transcurso del proceso y que sea favorable a la parte demandada.

PRUEBAS QUE SE HACEN VALER.

1. DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL PROCESO Y QUE SE APORTAN.

- Poder para actuar. (se aporta)
- Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Se aporta)
- Póliza No. 900000046044, SEGUROS DE AUTOS (Plan Utilitarios y Pesados), expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para la vigencia comprendida entre el 26/02/2022 hasta el 26/02/2023, donde consta que la **TOMADORA, ASEGURADA Y BENEFICIARIA ES LA SEÑORA FANNY ROSARIO BRAVO LEDESMA.** (Se aporta)
- Condicionado General Proforma F-01-40-207, que forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Autos (Plan Utilitarios y Pesados) No. 900000046044, para la vigencia comprendida entre el 26/02/2022 hasta el 26/02/2023. (Se aporta)
- Certificado de Tradición del vehículo de placa WMX-400, de propiedad de la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ. (Se aporta)
- Histórico de Propietarios del Vehículo de placa WMX-400, de propiedad de la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ. (Se aporta)
- Histórico Vehicular del Vehículo de placa WMX-400, de propiedad de la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ. (Se aporta)
- Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A001399245, suscrito por el Agente de Tránsito DARWIN CÓRDOBA MARÍN, adscrito a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali (Obra en el proceso)
- Formato de Policía Judicial INFORME EJECUTIVO –FPJ-3-, suscrito por el Agente de Tránsito DARWIN CÓRDOBA MARÍN, adscrito a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali (Obra en el proceso)

- Historia Clínica de la Clínica Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara, perteneciente a la señora KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA. (Obra en el proceso)

- Cotización realizada por el taller "MOTOS Y MOTOS TRIANA", de fecha 20 de mayo de 2022. (Obra en el proceso)

2. TESTIMONIALES

- 2.1. Solicito al honorable Despacho se sirva citar al Señor **JHONATAN MOLINA BELALCAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.140.163, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, en su calidad de conductor del vehículo de placa WMX-400, a fin de que declare acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito del día 17 de marzo de 2022.

El número telefónico del testigo es: 313 641 9479

El testigo se puede citar en la siguiente dirección de correo electrónico: andremolo123valencia@gmail.com

- 2.2. Solicito al honorable Despacho se sirva citar al Agente de Tránsito **DARWIN CÓRDOBA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.184.216 y placa No. 493, ciudadano mayor de edad, identificado con domiciliado y residente en Cali, y adscrito a la Secretaria de Tránsito de Cali, a fin de que declare acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se levantó el informe de tránsito No. A001399245, explique el croquis y demás datos que interesen al proceso.

El testigo se puede citar en la Secretaria de Transito y Transportes de Cali, Sede Salomia, CARRERA 3 # 56-30.

Correo electrónico: secretario.transito@cali.gov.co; movilidad@cali.gov.co

NOTIFICACIONES

Las de mi Mandante:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:

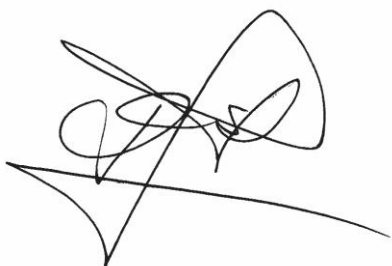
REPRESENTANTE LEGAL: CALLE 64 NORTE NRO. 5BN -146 LOCAL 50 DE CALI.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@sura.com.co

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Calle 22 Norte # 8N-22 Oficina 202 de Cali - Valle

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: dsancle@emcali.net.co y sjuridicosas@hotmail.com

De la Señora Juez, Atentamente,



DIANA SANCLEMENTE TORRES
C.C. 38.864.811 DE BUGA VALLE
T. P. 44.379 DEL C. S. DE LA J.

DOCTORA
MÓNICA MENDEZ SABOGAL
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE:	KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA Y OTROS
DEMANDADOS:	BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-03-010-2023-00071-00

MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA, mayor y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No.1.151.935.338 de Cali, actuando como representante legal judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** me dirijo respetuosamente a su Despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a **DIANA SANCLEMENTE TORRES**, mayor y domiciliada en la ciudad de Cali valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.864.811 de Buga valle y con Tarjeta profesional de Abogada No 44.379 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el asunto de la referencia y por consiguiente represente en el mismo los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se notifique, conteste la demanda, formule excepciones, participe en el proceso y defienda los derechos de la compañía.

La Dra. **DIANA SANCLEMENTE TORRES** está expresamente facultada para representar a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** lo cual incluye las facultades especiales de recibir, desistir, transigir y **CONCILIAR**. Sírvasse reconocerle personería en los términos del presente poder.

El buzón de notificaciones judiciales de la compañía es:
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

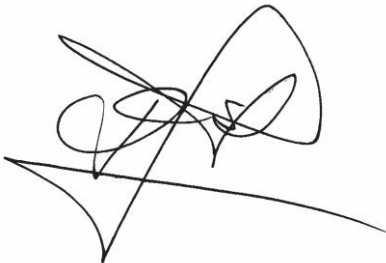
El correo electrónico de nuestra apoderada es: dsancle@emcali.net.co y sjuridicosas@hotmail.com

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA
C.C. 1.151.935.338 de Cali
Representante Legal Judicial

Acepto,



DIANA SANCLEMENTE TORRES
C.C. 38.864.811 de Buga Valle
T.P. 44.379 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8686231114983088

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 13:44:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PUDIENDO EMPLEAR LA SIGLA
"SEGUROS GENERALES SURA"**

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8686231114983088

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 13:44:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8686231114983088

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 13:44:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8686231114983088

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 13:44:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juliana Salazar Mesa Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1037629278	Representante Legal Judicial
Sara Valencia Morales Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1036641080	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Jhonatan Gómez Pérez Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1140815765	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8686231114983088

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 13:44:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado
Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 51910417

CARGO

Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Diana Sanclemente

De: Diana Sanclemente <dsancle@emcali.net.co>
Enviado el: lunes, 15 de mayo de 2023 10:32 a. m.
Para: 'j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'alvaroesp23@gmail.com'; 'alvaro239206@outlook.com'
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR PARTE DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RAD. 2023-00071 DE KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA Y OTROS CONTRA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y BLANCA EMMA TRIVIÑO
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..pdf; PODER SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - PROCESO KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..pdf; PÓLIZA SEGUROS DE AUTOS No. 900000046044.pdf; CONDICIONADO GENERAL PROFORMA F-01-40-207.pdf; CERTIFICADO DE TRADICIÓN VEHÍCULO DE PLACA WMX-400.pdf; HISTORICO DE PROPIETARIOS VEHÍCULO DE PLACA WMX-400.pdf; HISTÓRICO VEHICULAR VEHÍCULO DE PLACA WMX-400.pdf; PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEMANDANTE: KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA Y OTROS RADICACIÓN: . 2023-00071 DEMANDADOS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ

DOCTORA
MÓNICA MENDEZ SABOGAL
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2023-00071-00

DIANA SANCLEMENTE TORRES, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.864.811 de Buga - Valle, abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 44.379 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, respetuosamente me dirijo a Usted para **CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA POR LA SEÑORA KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA Y OTROS** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ**, estando dentro de la oportunidad procesal para hacerlo.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. anexo la siguiente documentación en formato PDF y copio el presente correo a las demás partes del proceso:

- 1) Contestación a la demanda por Seguros Generales Suramericana S.A.
- 2) Poder para actuar.
- 3) Certificado de existencia y representación legal de Seguros Generales Suramericana S.A.
- 4) Póliza de Seguro de Autos (Plan Utilitarios y Pesados) No. 900000046044, vigencia comprendida entre el 26/02/2022 a 26/02/2023.
- 5) Condicionado General proforma F-01-40-207, que forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Autos No. 900000046044, vigencia comprendida entre el 26/02/2022 a 26/02/2023.
- 6) Certificado de Tradición del vehículo de placa WMX-400, de propiedad de la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ.
- 7) Histórico de propietarios del Vehículo de placa WMX-400, de propiedad de la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ.
- 8) Histórico vehicular del vehículo de placa WMX-400, de propiedad de la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ.

Solicito al honorable Despacho, confirmar el recibo del presente correo y tener por contestada la demanda por Seguros Generales Suramericana S.A., dentro del término procesal oportuno.

Atentamente,



SANCLEMENTE

Jurídico S.A.S

DIANA SANCLEMENTE TORRES

ABOGADA

 315 556 7213

 dsancle@emcali.net.co

 Calle 22 N #8N - 63 / Cali – Valle
Oficina 202 Edificio Apolo

Plan Utilitarios Y Pesados

Hola, Fanny

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA

Cédula
66921568

Dirección
CR 47 C # 43 32, SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Teléfono
3285956

Correo electrónico
madealambres96@gmail.com

2393



INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

Número de la póliza	Valor sin IVA
900000046044	\$ 999,888
Oficina de radicación	Valor IVA
EL LIMONAR	\$ 189,979
Forma de pago	Total a pagar
ANUAL	\$ 1,189,867



VIGENCIA DE TU SEGURO

Desde	Hasta
26-FEB-2022	26-FEB-2023
Ciudad de expedición	Fecha de expedición
SANTIAGO DE CALI	24 de enero 2022

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
0%

ASEGURADO (PROPIETARIO DE TU CARRO)

Nombre
FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA

Cédula
66921568

BENEFICIARIO

Nombre
FANNY ROSARIO BRAVO LEDEZMA

Cédula
66921568

INFORMACIÓN BÁSICA DE TU CARRO



Placa	Modelo	Marca - tipo - características		Clase
WMX400	2017	CHANGAN - MINI TRUCK PICKUP ENERGY - MT 1200CC SA EST		UTILITARIOS
Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación
PARTICULAR	39220003	JL473QG30A033534	LSCAB13R6HG802625	SANTIAGO DE CALI
Valor de referencia	Valor total asegurado			
\$ 30,700,000	\$ 30,700,000			

COBERTURAS DE TU SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 320,000,000
	Deducible		
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Utilitarios

Documento de: Renovación



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de tu póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió contigo, las encuentras en el clausulado.

Recuerda que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago del seguro.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.

c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que tu carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza		Tipo y número de entidad	
01-JUL-2017		13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma	
P	3	F-01-40-207	

DATOS DE TU ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
11913	ROCHE*ZAPATA**JAIME ALBERTO
Oficina	Compañía
2393	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Andrés Gaviria G

Firma Autorizada

CLIENTE

SORPRÉNDETE
Haz clic y descubre por qué asegurarte de vivir, es para ti.

Con nuestra App Seguros SURA es cada vez más fácil y más rápido solicitar tus servicios de asistencia.

Descárgala ingresando a segurossura.com.co/app

SECRETARIA DE MOVILIDAD

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2023



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **WMX400** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Serie:	LSCAB13R6HG802625		
Marca:	CHANGAN	Chasis	LSCAB13R6HG802625		
Carrocería:	PICKUP	Cilindraje:	1243	Nro. Ejes:	2
Línea:	MINI TRUCK	Pasajeros:	2	Toneladas:	,94
Color:	BLANCO PERLA	Servicio:	PUBLICO		
Modelo:	2017	Afiliado a:	Servicio Individual-carga		
Motor:	JL473QG30A033534	F. Ingreso:	10/11/2016		
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	882016000102534		
Aduana:	CALI (VALLE)	Fecha:	02/11/2016		
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL				
Certificado de movilización	No tiene				

Estado de Vigencias del vehículo WMX400			
Año	Nro. Trámite	Estado	Fecha pago
2016	26784533	Pagado	10/11/2016 11:30:52
2017	75997101	Pagado	26/01/2017 15:22:20

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES
- Oficio S/N del 1 de Junio de 2022 Radicado el 8 de Junio de 2022 Expediente 76001-6099-165-2022-80980 Entrega Provisional, Proceso: Lesiones Personales Culposas, JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, Dirección J15PMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALI Demandado: SIN DDO, Demandante: SIN DTE, Emisor: CARLOS ALONSO BENAVIDES GAMBOA, Cargo del emisor: FUNCIONARIO PUBLICO.

PROPIETARIO ACTUAL
BLANCA EMMA TRIVIÑO SANCHEZ, el propietario del vehículo tiene, infracciones morosas pendientes de pago

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM

Diana Sanclemente

De: Diana Sanclemente <dsancle@emcali.net.co>
Enviado el: lunes, 10 de julio de 2023 8:29 a. m.
Para: 'j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: RV: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR PARTE DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RAD. 2023-00071 DE KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA Y OTROS CONTRA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y BLANCA EMMA TRIVIÑO
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..pdf; PODER SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - PROCESO KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..pdf; PÓLIZA SEGUROS DE AUTOS No. 900000046044.pdf; CONDICIONADO GENERAL PROFORMA F-01-40-207.pdf; CERTIFICADO DE TRADICIÓN VEHÍCULO DE PLACA WMX-400.pdf; HISTORICO DE PROPIETARIOS VEHÍCULO DE PLACA WMX-400.pdf; HISTÓRICO VEHICULAR VEHÍCULO DE PLACA WMX-400.pdf; PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEMANDANTE: KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA Y OTROS RADICACIÓN: . 2023-00071 DEMANDADOS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ

Buenos días:

Reenvío contestación a la demanda por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la cual fue enviada con anterioridad al Despacho, el día 15 de mayo de 2023.

Atentamente,



SANCLEMENTE

Jurídico S.A.S

DIANA SANCLEMENTE TORRES

ABOGADA

 315 556 7213

 dsancle@emcali.net.co

 Calle 22 N #8N - 63 / Cali – Valle

 Oficina 202 Edificio Apolo

De: Diana Sanclemente <dsancle@emcali.net.co>
Enviado el: lunes, 15 de mayo de 2023 10:32 a. m.
Para: 'j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'alvaroesp23@gmail.com' <alvaroesp23@gmail.com>; 'alvaro239206@outlook.com' <alvaro239206@outlook.com>
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR PARTE DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RAD. 2023-00071 DE KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA Y OTROS CONTRA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y BLANCA EMMA TRIVIÑO

DOCTORA
MÓNICA MENDEZ SABOGAL
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2023-00071-00

DIANA SANCLEMENTE TORRES, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.864.811 de Buga - Valle, abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 44.379 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, respetuosamente me dirijo a Usted para **CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA POR LA SEÑORA KAREN YURLEDY OSORIO ZAPATA Y OTROS** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ**, estando dentro de la oportunidad procesal para hacerlo.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. anexo la siguiente documentación en formato PDF y copio el presente correo a las demás partes del proceso:

- 1) Contestación a la demanda por Seguros Generales Suramericana S.A.
- 2) Poder para actuar.
- 3) Certificado de existencia y representación legal de Seguros Generales Suramericana S.A.
- 4) Póliza de Seguro de Autos (Plan Utilitarios y Pesados) No. 900000046044, vigencia comprendida entre el 26/02/2022 a 26/02/2023.
- 5) Condicionado General proforma F-01-40-207, que forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Autos No. 900000046044, vigencia comprendida entre el 26/02/2022 a 26/02/2023.
- 6) Certificado de Tradición del vehículo de placa WMX-400, de propiedad de la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ.
- 7) Histórico de propietarios del Vehículo de placa WMX-400, de propiedad de la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ.
- 8) Histórico vehicular del vehículo de placa WMX-400, de propiedad de la señora BLANCA EMMA TRIVIÑO SÁNCHEZ.

Solicito al honorable Despacho, confirmar el recibo del presente correo y tener por contestada la demanda por Seguros Generales Suramericana S.A., dentro del término procesal oportuno.

Atentamente,

	DIANA SANCLEMENTE TORRES ABOGADA 315 556 7213 dsancle@emcali.net.co Calle 22 N #8N - 63 / Cali – Valle Oficina 202 Edificio Apolo
--	--



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1420941

Identificación : WMX400

Expedido el 10 de mayo de 2023 a las 11:51:04 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	31287498	BLANCA EMMA TRIVIÑO SANCHEZ	10/11/2016	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1420941

Identificación : WMX400

Expedido el 10 de mayo de 2023 a las 11:51:01 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10012863649	Autoridad de tránsito	STRIA MCPAL TTO CALI
Fecha Matrícula	10/11/2016	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	882016000102534	Fecha Acta importación	02/11/2016
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	WMX400	Nro. Motor	JL473QG30A033534		
Nro. Serie	LSCAB13R6HG802625	Nro. Chasis	LSCAB13R6HG802625		
Nro. VIN	LSCAB13R6HG802625	Marca	CHANGAN		
Linea	MINI TRUCK	Modelo	2017		
Carroceria	PICO (PICK UP)	Color	BLANCO PERLA		
Clase	CAMIONETA	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	1243	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción	NACIONAL	Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente		SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente		SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1420941

Identificación : WMX400

Expedido el 10 de mayo de 2023 a las 11:51:01 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

LIMITACIONES

Entidad que suscribe	JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
Fecha de inscripción	10/06/2022
Tipo de Medida	ENTREGA PROVISIONAL

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
3308004769657000	20/11/2022	19/11/2023	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	SI
4157197300	17/11/2021	16/11/2022	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	28/01/2023	28/01/2024	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA ALBORADA S.A.S	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	09/12/2021	09/12/2022	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA ESTACIÓN PLUS	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	10/11/2016	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A001399245	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	17/03/2022	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
203588270	28/01/2023	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1420941

Identificación : WMX400

Expedido el 10 de mayo de 2023 a las 11:51:01 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
179309615	27/05/2022	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTO CALI
165464237	09/12/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA ESTACIÓN
148042664	05/12/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SANTA ANA
134576871	06/12/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA PLAYA
120248086	05/12/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AV CIUDAD
91512385	10/11/2016	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	STRIA MCPAL TTO CALI

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijn	NO REGISTRA	Vehículo fue objeto de Reposición	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



10 de mayo de 2023 a las 11:51:01 AM

AUTOS



01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

segurossura.com.co

Seguro de Autos
Plan Utilitarios y Pesados



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01 / 07 / 2017	01 / 06 / 2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-207	N-01-040-0001

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que usted tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado su **Seguro de Autos - Plan Utilitarios y Pesados**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.



Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de Transporte
5. Obligaciones Financieras
6. Accidentes al conductor
7. Acompañamiento Satelital

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

Sección V. Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado
2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

Sección VI. Glosario

Sección I. Coberturas principales



1. Daños a terceros

1.1 Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que sean consecuencia de daños que le sean causados a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) El vehículo asegurado cuando usted lo estaba manejando.
- b) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que usted haya autorizado para conducirlo.
- c) El vehículo asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un tráiler que sea halado por el vehículo asegurado.
- e) Un vehículo diferente del vehículo asegurado si el asegurado lo estaba conduciendo debidamente autorizado.

Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir el vehículo, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando usted cómo asegurado conduzca otro vehículo, ésta cobertura está condicionada a usted como asegurado y que el vehículo que le prestaron no sea de su propiedad; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del vehículo asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA **NO PAGARÁ** las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) La responsabilidad se origine en un contrato. (formal o informal).
- b) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del vehículo asegurado o que estaban siendo transportados por éste, al momento del accidente.
- c) Los daños sean causados con la carga transportada por el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. Si se trata del transporte de hidrocarburos, mercancías o sustancias peligrosas y el vehículo esté en movimiento, este seguro operará en exceso del límite que exige contratar la ley para el transporte de este tipo de mercancía.
- d) Los daños y perjuicios que le sean causados a usted, al conductor, o a los miembros de sus familias o de la persona a la que le sea prestado el vehículo asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a sus cosas.
- e) Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.
- f) El vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad.
- g) Los daños sean causados al vehículo que estaba conduciendo debidamente autorizado.

2. Gastos de defensa judicial

2.1. Coberturas

Si un tercero le presenta a usted, o a la persona a la que le prestó el vehículo asegurado, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA le asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará el costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando haya solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura remplacea la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando se afronte un proceso judicial sin la autorización de SURA.**



Sección II. Coberturas opcionales



1. Daños

1.1. Cobertura

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado y de sus accesorios causados por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.



¡Recuerda!
Al momento de conducir...
No hables por celular, evita consumir bebidas alcohólicas, o realizar cualquier acto que disminuya tu capacidad de reacción.



1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:
 - I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo.
 - II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación, o mantenimiento.

Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio, las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración, no derivadas de un accidente, incluyendo **daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades, a la caja de dirección y a la transmisión del vehículo.**
- c) Daños por mantener encendido el vehículo, seguir conduciéndolo, o ponerlo en marcha después de haber sufrido un impacto o haberse inundado sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.
- d) **Terrorismo, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles para vehículos de más de 3.5 toneladas** cuando las pérdidas ocurran mientras el vehículo asegurado se encuentre en carreteras nacionales a cargo del Instituto Nacional de Vías «INVIAS». Sin embargo, **SURA indemnizará las pérdidas ocasionadas por estos eventos en exceso de los seguros que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora**, o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria para estos riesgos.

2. Hurto

2.1. Coberturas

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado, causada por su desaparición como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

2.2. Exclusiones

En caso de pérdidas parciales no estará cubierto el hurto de carpas, llantas, rines y vigías.

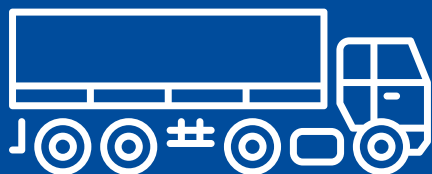
Servicios Adicionales

Gastos de grúa y protección del vehículo



En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA pagará los gastos en que incurra de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el vehículo. Los gastos de transporte se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.





3. Accesorios y equipos especiales

3.1. Cobertura

Si el vehículo asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, **SURA pagará su pérdida si se cumplen las siguientes condiciones:**

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el vehículo.
- d) En el caso de blindaje, que no supere el 20% del valor comercial.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el vehículo.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. Gastos de transporte

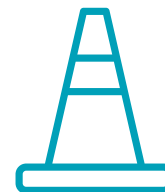
4.1. Cobertura

Si no puede usar el vehículo asegurado y hay inmovilización por una pérdida total o parcial, por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo.

Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro de pérdida total o parcial, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de gastos de transporte.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de gastos de transporte, ni más de dos eventos por vigencia.



4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto y de daños a terceros y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.



¡Recuerda!

Mantén una velocidad promedio...

Cuando excedes la velocidad, el tiempo de reacción ante una eventualidad se reduce.





5. Obligaciones financieras

Si el vehículo fue adquirido a través de una entidad financiera y no puede ser usado por una inmovilización, en caso de pérdida total o parcial por daños o hurto, según lo que haya contratado; SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo. Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro amparado, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de obligaciones financieras.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de obligaciones financieras, ni más de dos eventos por vigencia.

5.1. Exclusiones

- a) A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto, de daños a terceros, y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.
- b) No hay lugar al pago cuando se haya extinguido la obligación financiera.

6. Accidentes al conductor

6.1. Cobertura

Si usted tiene contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, la persona autorizada para conducir el vehículo muere, se invalida, o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	1. Por muerte. 2. Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. 3. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. 4. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie 5. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 6. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	7. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 8. Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	9. Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	10. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. 11. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada a los beneficiarios de ley; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

6.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración, sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o intento de suicidio, o lesiones que la persona autorizada para conducir el vehículo se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

7. Acompañamiento satelital

7.1. Cobertura



Si tiene contratada la cobertura, tendrá acceso a una herramienta que le facilite controlar su operación logística y gestionar los riesgos de movilidad y transporte. Con el servicio, le será asignado un usuario y contraseña para el ingreso a la plataforma, siendo único, personal e intransferible.

Solo los dispositivos entregados por SURA tendrán todas las funcionalidades ofrecidas de acuerdo al plan contratado. SURA no se compromete con la recuperación del vehículo, ni de la mercancía. Sin embargo, usted deberá elegir y configurar las funcionalidades de la plataforma que se ajusten a su operación.

¡Recuerda!

Al adelantar, calcula bien el espacio / tiempo

Estas colisiones son graves, debido a que los vehículos van a alta velocidad.



Como asegurado deberá:

- a) Proporcionar y mantener la información actualizada como números de contacto y correos electrónicos.
- b) Informar a las líneas de soporte y cualquier falla que tenga con el dispositivo.

Si decide cancelar de manera anticipada la póliza de autos, deberá pagar el valor comercial del dispositivo y el servicio de desmonte. En caso de pérdida del dispositivo deberá asumir el costo de la nueva unidad y de la instalación. La garantía del dispositivo tiene vigencia de un año y no cubre:

- a) Conexiones sulfatadas.
- b) Golpes.
- c) Daños en conectores, cables y antenas.
- d) Manipulación por personas no autorizadas.



Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El vehículo sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El vehículo sea sobrecargado o sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El vehículo hale a otro vehículo; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el vehículo asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) El vehículo sea arrendado o subarrendado.
- e) Se haya vendido o transferido la propiedad del vehículo, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no, ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe, o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte suya, del conductor autorizado, del beneficiario, o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte suya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.
- j) El vehículo transporte mercancías peligrosas, inflamables, explosivas o ilícitas.

Tenga en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

Sección IV. Otras Condiciones



1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. Lugares de cobertura

Las coberturas contratadas operan mientras el vehículo asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

3. Vigencia y renovación



La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por períodos iguales. Recuerde que en cualquier momento puede solicitar a Sura que su seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.



4. Prima

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debes pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a devolverte el dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. Bonificaciones

Si en la vigencia del seguro no tiene siniestros o no presenta reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarle una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por la Compañía.

La bonificación que pierda por reclamaciones la podrá recuperar si:

- a) Obtiene un fallo de tránsito a favor suyo o del conductor autorizado para el vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio.
- c) Obtiene un acta de conciliación a favor suyo o del conductor autorizado del vehículo asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA le haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

Puede recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

6. Valor asegurado

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA le pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de sus coberturas de daños a terceros

Si el asegurado es persona natural y tiene un siniestro conduciendo el vehículo asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de éste, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de sus pólizas de automóviles donde éste aparezca como asegurado con un vehículo de la misma clase y servicio.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si acepta que SURA le asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefiere nombrar el abogado directamente, SURA le reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". **Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en la carátula.**

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados, el valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Cuando le notifique a Sura de una disminución en el valor del bien asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima estipulada que no se haya causado, sobre la diferencia del valor definitivo, desde el momento de la notificación.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



"¡Recuerde que es su deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de su vehículo, el cual deberá ser aceptada por SURA!"

6.4 Para el blindaje

El vehículo debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje.

Después de 10 años de matriculado el vehículo, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor de referencia del vehículo, y en cada renovación se depreciará un porcentaje sobre su valor asegurado, establecido por SURA.

7. Deducible - Valor que debes pagar en caso de un evento



El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que usted debe pagar, según el ajuste técnico de SURA. Esta determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrá que asumir independientemente que usted, o el conductor autorizado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. Pérdidas totales y parciales

La pérdida del vehículo podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se paga por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. Obligaciones en caso de siniestro

Como asegurado, tiene las siguientes obligaciones:



- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el vehículo asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.



10. Reclamación y pago de la indemnización

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. **SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.**

Cuando reclame, deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse éste a nombre suyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Recuerde que usted o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos.

En relación con algunas de las coberturas debe tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros



Salvo que SURA le autorice, no podrá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar su responsabilidad o la del conductor autorizado, o no se llega a un acuerdo con el tercero, se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de una pérdida total, para que SURA le pague la indemnización deberá traspasar el vehículo a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el vehículo asegurado no se encontraba a su nombre, para que SURA le pague deberá traspasarlo primero a su nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso, el vehículo aparece o es recuperado, SURA solo le indemnizará los daños al vehículo que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Pérdidas totales de vehículo último modelo

En caso de una pérdida total, si el vehículo asegurado es último modelo, SURA le podrá ofrecer la opción de reponer el vehículo con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.

Reparación de pérdidas parciales del vehículo asegurado



En caso de un daño parcial del vehículo, SURA pondrá a su disposición una red de proveedores, del cual deberá elegir uno, y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición, o el pago en dinero de la indemnización.

No podrá dejar o abandonar el vehículo, ni repararlo por su cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo a ajuste técnico de SURA.

se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA le pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a su vehículo.

Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y de tal forma que el vehículo quede en las mismas condiciones que tenía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

Pago en caso de prenda



Si el vehículo asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con su vehículo y el excedente se le pagará a usted. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.





11. Salvamento

Cuando SURA le indemnice por las coberturas de daños o hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del vehículo asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA le participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. Recobro a terceros

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el vehículo asegurado el valor de la indemnización que haya pagado.

13. Independencia de coberturas

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. Amparo patrimonial

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando usted o el conductor autorizado, haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. Terminación del contrato



Este seguro se terminará:

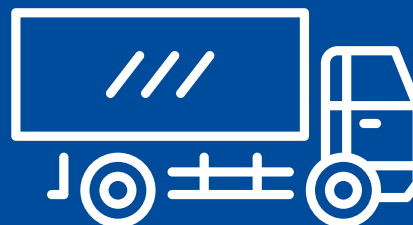
- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando usted lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito.
- d) Por venta o transferencia de dominio del vehículo asegurado.

En los casos en que se haya pagado la prima por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el vehículo no estará cubierto.



16. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Sección V. Asistencia en Viaje



En caso que se presente alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el vehículo asegurado, contará con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puede usar cuando esté en su domicilio o empresa, otros cuando esté en el curso de un viaje, dentro o fuera de su ciudad.

SURA le garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin perder su bonificación, si fue convenida.

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado

Si durante un viaje en Colombia en el vehículo asegurado, usted, el conductor autorizado o su acompañante se enferman o se accidentan en él, SURA les prestará los siguientes servicios que aplican sólo para la asistencia Plan utilitarios liviano.



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Plan utilitarios liviano
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	750 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	60 SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si se debe interrumpir el viaje porque muere el esposo, esposa, padre, madre o hijo del conductor, SURA pagará los gastos de desplazamiento de éste hasta el lugar del entierro, y pagará los gastos de desplazamiento de otro conductor que usted designe, para que lo remplace.	40 SMDLV por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el vehículo asegurado, fallece el conductor o el acompañante, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado del sobreviviente hasta su domicilio o lugar del fallecido. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro, o por el sistema de seguridad social.	750 SMDLV por evento
Servicio de conductor profesional	En caso que no pueda seguir manejando el vehículo por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y el acompañante tampoco pueda hacerlo, SURA le asignará un conductor profesional que lo llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de éste servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, o cargado con mercancía. Aplica un sólo trayecto por evento.	60 SMDLV 3 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir sus mensajes urgentes.	Ilimitado

2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el vehículo asegurado éste tiene alguna falla, SURA le prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Grúa	En caso que el vehículo asegurado no pueda circular porque se varó o accidentó, SURA se hará cargo del traslado a la ciudad donde haya taller para repararlo. Para la prestación de éste servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, o cargado con mercancía. Aplica un sólo trayecto por evento.	El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 100 SMDLV	El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 200 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del vehículo	Si se varó o accidentó en el vehículo asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrá escoger que SURA le cubra una de las siguientes opciones: • Hospedaje en un hotel para el conductor y su acompañante, máximo por 3 noches sin que el valor supere el límite de cobertura. • Transporte para el conductor y su acompañante hasta su domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si escogió desplazarse dejando el vehículo para ser reparado SURA le cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el vehículo entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de su desplazamiento o de una persona que usted designe hasta el lugar donde el vehículo fue reparado. Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de su ciudad.	Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona, máximo dos personas. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 40 SMDLV	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por persona, máximo dos personas. Parqueadero 40 SMDLV Desplazamiento 40 SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Transporte por hurto del vehículo	Si le hurtan el vehículo, SURA le pagará los gastos de transporte del conductor y del acompañante hasta su domicilio, o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si el vehículo es recuperado después de que se fue del lugar de los hechos, SURA le cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado, entre el momento en que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del transporte del vehículo hasta su domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material y no pueda ser conducido, de lo contrario, SURA le cubrirá el costo de su desplazamiento o el de una persona que designe, hasta el lugar donde el vehículo fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberá realizar usted.	Parqueadero 25 SMDLV Transporte del vehículo 100 SMDLV Desplazamiento 40 SMDLV	Parqueadero 40 SMDLV Transporte del vehículo 200 SMDLV Desplazamiento 40 SMDLV
Hospedaje y transporte del mecánico	Si no es posible trasladar el vehículo hasta el taller más cercano, SURA transportará al mecánico designado por usted, y pagará el hotel de éste si los daños del vehículo no se pueden reparar el mismo día.	No aplica	45 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	En caso que se le pierdan las llaves o se queden dentro del vehículo, se vare porque se pinchó una llanta, dañó la batería o se quedó sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a su disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por su cuenta. El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.	4 eventos de cerrajería por vigencia, los otros servicios ilimitados	No aplica

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el vehículo no tienen los repuestos necesarios podrá pedirle a SURA que se los busque y se los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Usted deberá pagar el costo de los repuestos.	Ilimitado	Ilimitado
Informe estado de las vías	Podrá comunicarse con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Ilimitado	Ilimitado

Para los servicios solicitados por fallas, hurtos o accidentes de tránsito ocurridos en: Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. Servicios de asistencia jurídica

Los siguientes servicios aplican para todos los planes

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA lo asesorará telefónicamente a usted o al conductor del vehículo asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA le asignará un abogado a usted o al conductor del vehículo asegurado para que los acompañe y asesore durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el vehículo sea retenido, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA lo orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que deba realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelante usted o las personas que autorice con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en su vehículo.

4. Exclusiones

4.1 Servicios no cubiertos en los que no se prestarán asistencias:

- 4.1.1 Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2 El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del vehículo.
- 4.1.3 Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al vehículo.
- 4.1.4 Aquellos necesarios para la carga del vehículo y la mercancía transportada en ella.
- 4.1.5 Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.

4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1 Cuando los servicios los haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que le impidan comunicarse con SURA.
- 4.2.2 Cuando el vehículo asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3 Cuando se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.4 Cuando el evento haya ocurrido por mala fe suya, de su pasajero o de la persona a la que le prestó el vehículo.
- 4.2.5 Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.6 Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.

4.2.8 Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.

4.2.9 Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

4.2.10 Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

4.2.11 Cuando el vehículo sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.

4.2.12 Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

SURA no pagará los perjuicios derivados de daños a la carga, mercancía o personas transportados por el vehículo asegurado o los daños a este por transportarlo cargado.



5. Solicitud de Asistencia

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al **01800 051 8888**, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88** o **#888** desde cualquier teléfono celular.

También puede solicitar los servicios de Grúa y taller móvil a través de la App SURA.



La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. Reembolso en casos excepcionales

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, se le reembolsará los gastos en que haya incurrido siempre y cuando haya contado con autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA y hasta el límite de la cobertura.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por usted en estas circunstancias.

¡Importante!

En caso de accidente...

Recuerda siempre mantener la calma, y llama a las autoridades competentes, las consecuencias pueden afectar tu patrimonio y/o privarte de la libertad.



Sección VI. Glosario



A

Accidente

Para las coberturas de accidentes al conductor se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento de tránsito y que produzca en su integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Usted o la persona a la que le preste el vehículo asegurado.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

C

Carátula

Documento que contiene los datos del contrato de seguros celebrado, datos del tomador, asegurado y beneficiario, riesgo asegurado, coberturas y límites, inicio de vigencia, entre otros.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.